

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00229-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Luz Adriana Gutiérrez Palacio
Demandado: Carlos Mario Arango Rueda
NNA: Samuel y Manuela Arango Gutiérrez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

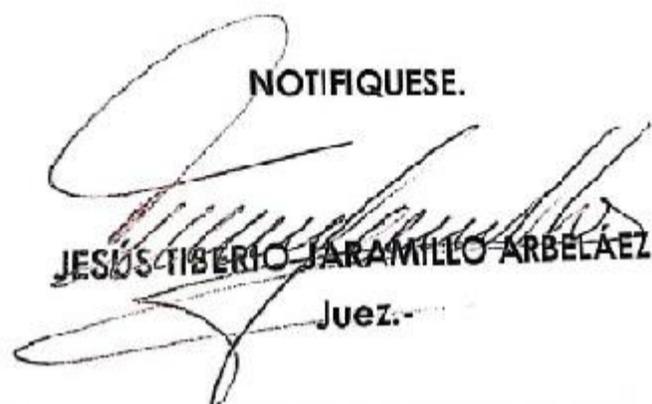
Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el parentesco existente entre el señor CARLOS MARIO ARANGO RUEDA y los niños SAMUEL y MANUELA ARANGO GUTIERREZ. Con tal fin se allegará REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de cada uno de los menores de edad.
2. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes por línea tanto materna, como paterna de los niños SAMUEL y MANUELA ARANGO GUTIERREZ, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican los abuelos paternos maternos, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente.
3. Se adjuntará el poder conferido a la mandataria judicial en la forma y términos contemplado por el art. 5° Decreto 806 de 2020).
4. Se allegarán los anexos que se enuncian en el escrito de demanda.
5. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto).

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.